

RESOLUCIÓN**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0493 del 01 de abril de 2025, el interesado denunció "*Se están acumulando residuos especiales (llantas) cerca al vía Marinilla - El Peñol*" Lo anterior en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 09 de abril de 2025 al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico IT-02702 del 05 de mayo del 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"Características del predio visitado:

3.1 El predio se ubica en la margen izquierda sobre de la vía que de Marinilla conduce al Peñol en el sector Sazón Paisa.

3.2 El predio objeto de la visita según la información catastral disponible en el sistema de información de Cornare, se identificó con la matrícula inmobiliaria No. FMI: 018- 0001456.

3.3 El inmueble presenta un área de 4.68 hectáreas, donde se identifica un predio mayormente comercial y unas obras de explanación posiblemente con fines de expansión.

3.4 Se identifica un local comercial denominado Parador La Estación de J. en el punto con coordenadas geográficas 6°10'32.10"N/ 75°18'44.20"O.

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

3.5 El día del recorrido se encontró en el predio a un señor, el cual afirma ser administrador del predio con 018- 0001456.

Determinantes ambientales:

3.5 El predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018- 0001456, se ubica dentro de los límites del POMCA del Río Negro, presentando como zonificación ambiental: Áreas Agrosilvopastoriles (98,02%), y Áreas de recuperación para el uso múltiple (1,98%), (...)

3.7 Para la delimitación de la Ronda Hídrica se aplica el ANEXO 1. MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011.

En Donde:

X= Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).

SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Así:

X= 3 m (ancho del canal actual de la quebrada La Bolsa, luego X será igual a 10m).
SAI= 20.0 m.

TOTAL RETIRO= SAI + X = 20.0m+10.0m = 30.0m (hacia ambas márgenes de la fuente).

Observaciones de campo:

3.8 En el predio se encuentra un local comercial denominado Parador La Estación de J, en el cual se encuentra un señor que se identifica como administrador del local comercial el cual se dedica a la venta de productos alimenticios y bebidas (...)

3.9 En zona equidistante al local comercial en mención, se viene desarrollando actividades de recepción de residuos de construcción y demolición- RCD, principalmente escombros y limos procedentes de proyectos constructivos, aparentemente para la realización de llenos, (...). Al interior del predio se encuentra un aviso donde se informa que está prohibido arrojar escombros.

3.10 En el predio también se observa la disposición de llantas de vehículos, las cuales, según el administrador, serán utilizadas para crear un muro de contención y de esta manera evitar que por gravedad llegue este material (limo) a una zona anegada de la fuente hídrica denominada Quebrada La Bolsa, cuyo canal principal discurre a una distancia que oscila entre los 8 y 15 metros del lugar de disposición el material y la zona anegada a cero metros. Es de anotar que en campo se valida que el material que viene siendo acopiado no cuenta con las medidas técnicas contempladas en el acuerdo 265 de 2011 (...)

3.11 Con relación a los permisos asociados a la actividad que se viene desarrollando, en campo se comparte información al respecto, en la cual se pudo evidenciar un certificado de autorización con el cual el Municipio de El Peñol, concedió un permiso para la disposición de material proveniente de deslizamientos o atención a puntos críticos en la vía San Vicente – El Peñol, actividades enmarcadas en el contrato 4600016951, en el predio con FMI: 018-1144, cuyo propietario es el señor Jorge Antonio Jiménez Cardona, con cedula de ciudadanía 1038.419.148, ver imagen 6. Anexo a este permiso otorgado por el Municipio, se presenta una autorización por parte del señor Jiménez en calidad de propietario del predio a favor de la Gobernación de Antioquia para la disposición de aproximadamente 1.000 m3 en un área de aproximadamente 800 m2. Es importante anotar que esta información aparentemente no tiene que ver con la intervención puntual, dado que la documentación soporte es expedida por el Municipio de El Peñol, e folio de matrícula es diferente y este predio se encuentra en jurisdicción del municipio de Marinilla. (...)

3.12 Así mismo se comparte un acto administrativo con radicado RE-04925-2024, mediante el cual la Corporación Cornare levanta una medida DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta al señor JORGE LEÓN JIMÉNEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781 y otros, por movimientos de tierra sobre la ronda hídrica de la quebrada La Bolsa, esta medida se levantó al observar que dicha fuente se encuentra restaurada sin material sobre la misma, así mismo no se evidenció sedimentación sobre la fuente de agua, y las márgenes se encuentran revegetalizadas con pastos bajos, por lo que fue archivada la queja SCQ-131-0230- 2022 .

3.13 Sin embargo, a la queja SCQ-131-0230-2022 que fue archivada tiene relación con esta nueva queja que se atiende, con base en la ubicación geográfica, se encuentra que las intervenciones actuales, corresponde al mismo predio, donde las intervenciones ambientales se viene realizando a 10 metros aproximadamente del sitio que fue objeto de la medida preventiva y las obras desarrolladas se deben aparentemente a llenos para la posterior construcción de locales comerciales y sin los respectivos permisos ambientales (...)"

Y se concluyó lo siguiente:

"4.1 En el predio de FMI 0001456 entre los puntos de referencia en las coordenadas geográficas 75°18'42.40"W 6°10'30.0"N y 75°18'45.0"W 6°10'32.50"N, se viene realizando disposición de material de construcción y demolición (limo), a distancias que oscilan entre los 8 y 15 metros del canal principal de la quebrada La Bolsa a su paso por la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla; dichas intervenciones aparentemente se realizan con el fin de conformar un lleno para lo cual se han dispuesto de llantas de vehículos en las coordenadas geográficas 75°18'44.20"W 6°10'32.10"N.

4.2 Las acciones que se vienen desarrollando, intervienen la zona de protección de la fuente hídrica denominada Quebrada La Bolsa que de acuerdo al MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011, para este caso es de 30 m a cada lado de la fuente.

4.3 De acuerdo con las determinantes ambientales para el predio con FMI: 018-0001456, el sitio de disposición de material se encuentra dentro de las áreas para el establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles y hace parte del POMCAS del Río Negro.

4.4 Si bien, con la disposición de limos se vienen generando taludes inferiores a los 3 metros longitud, se carece de revegetalización de los mismos y de otras obras que minimicen procesos erosivos y control sobre la escorrentía como lo estipula el artículo quinto Del acuerdo 265 de 2011."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 07 mayo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 018-1456 se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio son los señores Jorge León Jiménez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, Amelia Oliva Giraldo de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, Hilda Lucia Jiménez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, María Victoria Jiménez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, Nora Elena Jiménez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, Diana María Jiménez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y Luis Fernando Jiménez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585. Lo anterior según las anotaciones Nro. 8 del 23 de julio de 1996 y Nro 14 del 20 de enero de 2023.

Que el día 07 de mayo de 2025, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 018-1456 que no cuenta con permisos ambientales vigentes, ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:*

“Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

*1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
(...)*

*5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas,
(...)”*

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los *“Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.*

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales,

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02702 del 05 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera*

un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA BOLSA** que discurre por el predio identificado con FMI 018-1456 localizado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 09 de abril de 2025, que generó el informe técnico IT-02702 del 05 de mayo de 2025, se evidenció que, entre las coordenadas geográficas 75°18'42.40"W 6°10'30.0"N y 75°18'45.0"W 6°10'32.50"N, se viene realizando la disposición de material de construcción y demolición RCD (limo), a distancias que oscilan entre los 8 y 15 metros del canal principal de la quebrada La Bolsa y la zona anegada a cero metros; dichas intervenciones aparentemente se realizan con el fin de conformar un lleno para lo cual se han dispuesto de llantas de vehículos en las coordenadas geográficas 75°18'44.20"W 6°10'32.10"N. Y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 se debe respetar como mínimo 30 metros a ambos lados del cauce natural.

Medida que se impone a los señores JORGE LEÓN JIMÉNEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, HILDA LUCIA JIMÉNEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, NORA ELENA JIMÉNEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, DIANA MARÍA JIMÉNEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585, en calidad de titulares del predio con FMI 018-1456.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0493-2025 del 01 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado No. IT-02702-2025 del 05 de mayo de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 07 de mayo de 2025, frente al predio con FMI 018-1456

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención **CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA BOLSA** que discurre por el predio identificado con FMI 018-1456 localizado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 09 de abril de 2025, que generó el informe técnico IT-02702 del 05 de mayo de 2025, se evidenció que, entre las coordenadas geográficas 75°18'42.40"W 6°10'30.0"N y 75°18'45.0"W 6°10'32.50"N, se viene realizando la disposición de material de construcción y demolición RCD (limo), a distancias que oscilan entre los 8 y 15 metros del canal principal

de la quebrada La Bolsa y la zona anegada a cero metros; dichas intervenciones aparentemente se realizan con el fin de conformar un lleno para lo cual se han dispuesto de llantas de vehículos en las coordenadas geográficas 75°18'44.20"W 6°10'32.10"N. Y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 se debe respetar como mínimo 30 metros a ambos lados del cauce natural.

Medida que se impone a los señores **JORGE LEÓN JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, **AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, **HILDA LUCIA JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, **MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, **NORA ELENA JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, **DIANA MARÍA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JORGE LEÓN JIMÉNEZ GIRALDO**, **AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ**, **HILDA LUCIA JIMÉNEZ GIRALDO**, **MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ GIRALDO**, **NORA ELENA JIMÉNEZ GIRALDO**, **DIANA MARÍA JIMÉNEZ GIRALDO** y **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **Abstenerse** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 018-1456, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
2. **Dar** cumplimiento a los retiros de la fuente hídrica denominada quebrada La Bolsa, definida a través del MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011, que para este caso es de 30 metros a cada lado de la fuente.
3. **Acoger** lo establecido en el acuerdo corporativo 265 de 2011, específicamente en su artículo cuarto, y teniendo especial cuidado con la revegetalización para minimizar arrastre de material por escorrentías que pueden transportar sedimentos y generar intervención a la fuente hídrica.
4. **Abstenerse** de realizar acopio de residuos sólidos especiales (llantas) en el predio con FMI: 018-1456 sin las medidas técnicas adecuadas y los respectivos permisos acorde a lo definido en los usos del suelo en la herramienta de planificación territorial del Municipio.

5. **Realizar** una disposición final adecuada a los residuos de Construcción y Demolición-. RCD dispuestos sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Bolsa que discurre por el predio con FMI 018-1456, en sitio adecuado con base en los lineamientos del Acuerdo 265 del 2011.
6. **Informar** si cuenta con permiso o autorización dada por el municipio de Marinilla para las actividades adelantadas en el predio. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.

Para dar respuesta, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-0493-2025.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018- 1456, se ubica dentro de los límites del POMCA del Río Negro, presentando como zonificación ambiental: Áreas Agrosilvopastoriles (98,02%), y Áreas de recuperación para el uso múltiple (1,98%).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia, y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **JORGE LEÓN JIMÉNEZ GIRALDO, AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ, HILDA LUCIA JIMÉNEZ GIRALDO, MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ GIRALDO, NORA ELENA JIMÉNEZ GIRALDO, DIANA MARÍA JIMÉNEZ GIRALDO y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo para lo de su competencia al municipio de Marinilla a través de su representante legal el señor Julio César Serna Gómez

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0493-2025

Proyectó: Joseph Nicolás 07/05/2025

Revisó: Paula G

Aprobó: John Marín

Técnico: Honildeny Alberto Aisales

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/05/2025
Hora: 10:03 AM
No. Consulta: 659393352
No. Matricula Inmobiliaria: 018-1456
Referencia Catastral: 05440000000000130127000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-03-1972 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 126 DEL 1972-03-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$25.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IDARRAGA SUSANA
A: JIMENEZ JOAQUIN EMILIO X
A: JIMENEZ JORGE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-09-1975 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 521 DEL 1975-07-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$12.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ SALAZAR JOAQUIN EMILIO
A: JIMENEZ GIRALDO JORGE IGNACIO CC 688028 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-10-1989 Radicación: 1989-018-6-6309
Doc: ESCRITURA 1069 DEL 1989-10-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ GIRALDO JORGE IGNACIO CC 688028
A: CAJA DE CREDITO AGRARIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 1989-018-6-4236
Doc: RESOLUCION 49 DEL 1989-06-06 00:00:00 DPTO. VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$364.302
ESPECIFICACION: 999 VALORIZACION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO. ADTIVO. VALORIZACION
A: JIMENEZ GIRALDO JORGE IGNACIO CC 688028

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-11-1989 Radicación: 1989-018-6-7110
Doc: OFICIO 030829 DEL 1989-11-24 00:00:00 DPTO. ADTIVO. VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$364.302
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 999 CANCELACION DE VALORIZACION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO. ADTIVO VALORIZACION a
A: JIMENEZ GIRALDO JORGE IGNACIO CC 688028

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-11-1989 Radicación: 1989-018-6-7111
Doc: ESCRITURA 1069 DEL 1989-10-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ GIRALDO JORGE IGNACIO CC 688028
A: LA CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-04-1993 Radicación: 1993-018-6-2701
Doc: ESCRITURA 1647 DEL 1992-12-07 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3,6
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CAJA AGRARIA
A: JIMENEZ GIRALDO JORGE IGNACIO CC 688028

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-07-1996 Radicación: 1996-018-6-5470
Doc: SENTENCIA SN DEL 1996-07-02 00:00:00 JUZG 7. FLIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.400.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACIÓN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ GIRALDO JORGE IGNACIO CC 688028
A: GIRALDO GOMEZ AMELIA OLIVA CC 21869956 X
A: JIMENEZ GIRALDO HILDA LUCIA X
A: JIMENEZ GIRALDO JORGE LEON X
A: JIMENEZ GIRALDO MARIA VICTORIA CC 43099918 X
A: JIMENEZ GIRALDO JOAQUIN EMILIO CC 70902833 X
A: JIMENEZ GIRALDO NORA ELENA CC 43795551 X
A: JIMENEZ GIRALDO DIANA MARIA CC 43795552 X
A: JIMENEZ GIRALDO LUIS FERNANDO CC 70905585 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-05-2004 Radicación: 2004-018-6-3067
Doc: ESCRITURA 529 DEL 2004-05-20 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.200.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO CON OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)
(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GIRALDO JOAQUIN EMILIO CC 70902833

A: TAMAYO SANCHEZ LUZ NOHEMY CC 21873906 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-11-2010 Radicación: 2010-018-6-12211

Doc: ESCRITURA 2178 DEL 2010-11-24 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GIRALDO JORGE LEON CC 15425781

DE: GIRALDO GOMEZ AMELIA OLIVA CC 21869956

DE: JIMENEZ GIRALDO HILDA LUCIA CC 21872622

DE: TAMAYO SANCHEZ LUZ NOHEMY CC 21873906

DE: JIMENEZ GIRALDO MARIA VICTORIA CC 43099918

DE: JIMENEZ GIRALDO NORA ELENA CC 43795551

DE: JIMENEZ GIRALDO DIANA MARIA CC 43795552

A: MONSALVE RIVILLAS JHON DANILO CC 15421033

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-04-2014 Radicación: 2014-018-6-3958

Doc: ESCRITURA 1867 DEL 2013-10-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$60.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA-CONTENIDA EN LA ESCRITURA 2178 DEL 24-11-2010. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE RIVILLAS JHON DANILO CC 15421033

A: JIMENEZ GIRALDO JORGE LEON CC 15425781

A: GIRALDO GOMEZ AMELIA OLIVA CC 21869956

A: JIMENEZ GIRALDO HILDA LUCIA CC 21872622

A: TAMAYO SANCHEZ LUZ NOHEMY CC 21873906

A: JIMENEZ GIRALDO MARIA VICTORIA CC 43099918

A: JIMENEZ GIRALDO NORA ELENA CC 43795551

A: JIMENEZ GIRALDO DIANA MARIA CC 43795552

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-018-6-9659

Doc: OFICIO 8537 DEL 2021-09-21 00:00:00 ALCALDIA DE MARINILLA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT: 8909837161

A: TAMAYO SANCHEZ LUZ NOHEMY CC 21873906

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-018-6-8106

Doc: OFICIO 9887 DEL 2022-08-22 00:00:00 ALCALDIA DE MARINILLA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT: 8909837161

A: TAMAYO SANCHEZ LUZ NOHEMY CC 21873906

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-01-2023 Radicación: 2023-018-6-354

Doc: ESCRITURA 2083 DEL 2022-10-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$11.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TRANSFIERE UN 8.33% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO SANCHEZ LUZ NOHEMY CC 21873906
A: GIRALDO DE JIMENEZ AMELIA OLIVA X 8.33% CC: 21.869.956

CONFIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0493-2025

Fecha firma: 12/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 885f2766-ccd2-485c-b81c-32fae6a3a3e8



COPIA CONTROLADA